



O F I C I O

S/Ref.: 001-048919

N/Ref.: SG;GR/gm

Fecha: 10 de noviembre 2020

Asunto: Base de datos exámenes DGT

Destinatario:

Con fecha 19 de octubre tuvo entrada en la DGT, a través del Portal de la Transparencia, su solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número 001-048919:

Información solicitada:

“Solicito la base de datos de preguntas del examen teórico de conducir del permiso B de la Dirección General de Tráfico para verificar la validez de las mismas.

Si la base de datos contiene un campo de fecha de inclusión/modificación de cada pregunta en la base de datos, que también se incluya en el envío. A ser posible que se incluyan todos los campos de las tablas de dicha base de datos.

Además, si existe y es posible, que se adjunte la base de datos de las estadísticas sobre dichas preguntas, número de veces que se ha respondido dicha pregunta y qué respuestas se han respondido”.

Analizada la solicitud y en respuesta a la misma se participa:

1.- En primer lugar se deniega el acceso a dicha información, en virtud de los límites establecidos en el apartado g) del art. 14.1. de la Ley 19/2013, a tenor de que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

Como organismo encargado de la organización, vigilancia y control de las pruebas de control de conocimientos indicadas en el primer párrafo, la Dirección General de Tráfico debe garantizar que aquellos ciudadanos que optan a la obtención de un permiso o licencia de conducción poseen las aptitudes, conocimientos, habilidades y comportamientos necesarios para conducir un vehículo a motor, con seguridad para él y para el resto de usuarios con los que comparte las vías públicas, para lo que realiza una serie de pruebas con las que busca valorar de forma objetiva el grado de preparación de los aspirantes.

Para las pruebas de control de conocimientos, la Dirección General de Tráfico utiliza las preguntas de una base de datos que no es de dominio público y que por su naturaleza, ha de permanecer sin publicar, al ser uno de los instrumentos que garantizan la objetividad de las

pruebas realizadas y que sirven para comprobar si los aspirantes han interiorizado y comprendido los conceptos básicos de seguridad vial y no se han limitado a memorizarlos mediante el estudio de cuestionarios.

Por otra parte, facilitar las preguntas utilizadas en los exámenes teóricos a un solo candidato, y no a la totalidad, desvirtuaría la objetividad de la prueba, ya que posibilitaría que algunos candidatos pudiesen superarla sin los conocimientos necesarios para ello, lo que a la postre podría afectar a un bien común superior que implica a toda la comunidad, la seguridad vial de los usuarios de las vías públicas, facilitando el acceso a un permiso de conducción a personas que podrían carecer de los conocimientos necesarios para conducir un vehículo a motor.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 103 de la Constitución Española indica que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, lo que no se conseguiría si se facilitara el acceso o se entregara copia de la totalidad de las preguntas a una persona, lo que equivaldría a que fueran conocidos por algunos candidatos antes de realizar las pruebas.

Hay que añadir que la base de datos de preguntas contiene más de 18.000 registros y está en permanente actualización; conforme a los datos de la memoria de la Dirección General de Tráfico, tan solo en 2019 se revisaron y modificaron más de 1.000 preguntas y se añadieron 750 nuevas preguntas, que se ilustran con las más de 11.500 imágenes almacenadas. Con estas preguntas, en los diez primeros meses de este año se han realizado 478.372 pruebas de control de conocimientos para la obtención del permiso de la clase B.

Esta base de datos se renueva constantemente, con modificaciones en las preguntas ya existentes, redacción permanente de nuevas preguntas y eliminación de otras, con estas premisas, cada año se modifican más de 1.000 preguntas por lo que el número varía de un día para otro.

Además, debido a la no publicidad de la base de datos, las fuerzas del orden público han realizado varias actuaciones para investigar y desarticular tramas de compra-venta de las preguntas utilizadas en los cuestionarios por la Dirección General de Tráfico, por lo que una persona a la que se facilitase el acceso podría obtener beneficios económicos mediante la venta de preguntas y / o cuestionarios.

Por último, para garantizar el derecho que tienen los examinandos a la revisión de sus pruebas escritas cuando hayan cometido un número de fallos superior al permitido, la Dirección General de Tráfico permite a los interesados visionar aquellas preguntas concretas que hayan respondido de forma errónea a fin de facilitar que puedan reclamar sobre ellas, evitándose así cualquier tipo de indefensión.

2. En segundo lugar se inadmite la pregunta en base al art. 18.1.apartado c) de la Ley 19/2013, que establece como causa de inadmisión las solicitudes "relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración".

Para entregar al peticionario la información que solicita- *la base de datos de preguntas del examen teórico de conducir del permiso B de la Dirección General de Tráfico y la base de datos de las estadísticas sobre dichas preguntas, carnet de conducir B-*, la Dirección General de Tráfico debería exportarse íntegramente la aplicación informática de Gestión de Exámenes la totalidad de los exámenes realizados por nuestras 68 Jefaturas Provinciales, Locales y Oficinas Locales de Tráfico referidos a un periodo temporal desmesurado; información que por su extensión, potencial volumen, y complejidad de los datos personales a tratar conllevaría un trabajo minucioso de reelaboración en nuestra BBDD. Por lo que se refiere a la base de datos de estadísticas, no se pueden proporcionar porque no existen

Dicho sistema almacena esta información en un archivo digital distinto para cada solicitante y en formato PDF, el cual incluye en su primera página información personal del mismo (nombre y número de documento de identidad), información que, en aras de seguridad jurídica, se repite en el encabezado de cada una de las siguientes hojas, por lo que se precisa una reelaboración de cada fichero PDF para suprimir la primera página y borrar dichos datos personales en las restantes.

Asimismo el elevado volumen de la información -objeto de la solicitud- su un tratamiento, conlleva una dedicación exclusiva de medios, recursos personales y tiempo de los que la DGT lamentablemente no dispone, sin perjuicio de que el trabajo diario de las unidades encargadas de suministrar información se vería muy afectado, si hubiera que atender la solicitud de acceso formulada.

Para reforzar los argumentos anteriores - denegación de la información en base al art. 14.1 apartado g) e inadmisión por reelaboración art. 18.1 c) de la LTAIBG - debemos traer a colación la Sentencia 46/2019 de 2 de abril, dictada por el Juzgado Central de lo Contencioso- Administrativo nº 10 de Madrid - procedimiento administrativo 43/2018- estimando el recurso interpuesto por la Dirección General de Tráfico y anulando la resolución dictada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, estimatoria de la reclamación R/0302/2018 (100-000847) formulada contra la resolución emitida por la DGT, de inadmisión a trámite de la solicitud de acceso a la información pública nº 001-024163, referida a " ... *preguntas, y su correspondiente plantilla correctora, de los exámenes teóricos de conducción presentados a los aspirantes, por la Dirección General de Tráfico en Madrid, hoy día 9/05/2018, para la obtención del permiso de conducir clase B...*".

Si bien ambas solicitudes (001-024163 y 001-048919) han sido formuladas por peticionarios diferentes, al igual que su alcance, sin embargo consideramos que ambas son sustancialmente coincidentes e idénticas en cuanto a su objeto, pues se hayan referidas a los mismos criterios o requisitos de información, es decir, a preguntas correspondientes a los exámenes teóricos para la obtención del permiso de conducción de la clase B- por lo que no cabe duda, que resulta aplicable al presente caso la sentencia 46/2019 del Juzgado Central de lo Contencioso- Administrativo nº 10 de Madrid

3. Asimismo y en tercer lugar, se inadmite la solicitud en base al art. 18.1.apartado e) de la Ley 19/2013, que establece como causa de inadmisión “las solicitudes que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”.

Atendiendo al objeto y alcance de la solicitud de información (*la base de datos de preguntas del examen teórico de conducir del permiso B ...*) y en virtud de los argumentos expuestos en los apartados precedentes, resulta claro y manifiesto, que la solicitud es abusiva, cualitativamente y excesiva en el ejercicio del derecho de acceso, en tanto no se ajusta a la finalidad de la Ley (garantizar el interés común en conocer la actuación pública, poder participar en la misma y exigir responsabilidades por la decisiones adoptadas),

En relación con el tipo de información requerida, puede deducirse la existencia de un interés particular/profesional que para nada puede ni debe prevalecer sobre el interés general habida cuenta que facilitar las preguntas utilizadas y respuestas en los exámenes teóricos a un solo candidato, y no a la totalidad, desvirtuaría la objetividad de la prueba, ya que posibilitaría que algunos candidatos pudiesen superarla sin los conocimientos necesarios para ello, lo que a la postre podría afectar a un bien común superior que implica a toda la comunidad, la seguridad vial de los usuarios de las vías públicas, facilitando el acceso a un permiso de conducción a personas que podrían carecer de los conocimientos necesarios para conducir un vehículo a motor.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Atentamente,

LA SECRETARIA GENERAL,